

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4909

Ref. Expediente N° NC2018/0003728

Señor(a)
INTERCEPT PHARMACEUTICALS INC.

Asunto:

MODELO DE UTILIDAD PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 D 486)

Una vez revisado el objeto de la solicitud que se pretende proteger se encuentra que no corresponde a un modelo de utilidad según lo contemplado en los artículos 81 y 82 de la decisión 486; por el contrario, la presente solicitud corresponde a una estructura química tipo Markush, la cual es un producto objeto de protección bajo la modalidad de patente de invención. De acuerdo con lo anterior se sugiere tramitar el cambio de modalidad correspondiente a la presente solicitud y se recuerda que el valor vigente de presentación de una solicitud de patente de invención en línea es de \$ 73000, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4909

Ref. Expediente N° NC2018/0003728

lo tanto es necesario que se complete el pago del excedente por \$9500, con respecto al valor previamente cancelado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

No obstante, este examen se hacer a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 20, tal como métodos de tratamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4909

Ref. Expediente N° NC2018/0003728

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: RODOLFO CADENA AMAYA

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ